

JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintitrés (23) de abril de dos mil quince (2015) Auto de sustanciación No. 975

Medio de control	Reparación Directa
Demandante	Beatríz Helena Quintero y otros
Demandado	Municipio de Caucasia y otros
Radicado	05001 33 33 025 2014 00485 00
Asunto	llamamiento en garantía

Procede el Juzgado a decidir si hay lugar al llamamiento en garantía solicitado por Oleoducto Central S.A. (OCENSA S.A.) en contra del señor Enrique Antonio Adalve.

ANTECEDENTES

Los señores Juan Humberto Prieto Villegas y Eugenio David Andrés Prieto quinteto, actuando en nombre propio y en representación de Beatríz Helena Quintero Arredondo, Eugenio Prieto Mesa y José María Prieto Villegas, interpusieron demanda, en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra del Municipio de Caucasia y el Oleoducto Central de Colombia S.A. (OCENSA S.A.), deprecando la declaratoria y pago de los daños y perjuicios ocasionados a los demandantes con la incursión violenta e ilegal por parte de las demandadas a la finca La borracha el 2 de octubre de 2012

Notificada la demanda a la entidad sociedad Oleoducto Central de Colombia S.A. (OCENSA S.A.), solicita vincular como llamado en garantía al señor ENRIQUE ANTONIO ADALVE, en consideración a que aún ostenta el derecho real de dominio sobre el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 015-48044 y, por tanto debe asumir en su totalidad las obligaciones que se derivan sobre la servidumbre constituida sobre el predio distinguido en comento y los términos y condiciones de dicho contrato además de ser oponibles frente a toda la comunidad y en especial, frente al propietario del predio sirviente

Acorde a lo anterior, se precisa resolver si se cumplen los requisitos para aceptar el llamamiento en garantía al señor ENRIQUE ANTONIO ADALVE.

1

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 678 de 2001 y los artículo 64 al 66 del C.G.P, facultan a la parte demandada, para realizar durante el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el llamamiento en garantía.

Dice el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011:

"Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado".

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales".

En virtud de las normas anteriormente referenciadas y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la solicitante, se cumplen los requisitos formales para que procedan el llamamiento en garantía, a fin de establecer en este mismo proceso el resarcimiento del perjuicio o el reintegro del pago que deba hacer como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga a la llamante.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

Primero. ADMITIR el llamamiento en garantía solicitado por la sociedad Oleoducto Central de Colombia S.A. (OCENSA S.A.), contra el señor ENRIQUE ANTONIO ADALVE.

Segundo. NOTIFICAR de manera personal al señor **ENRIQUE ANTONIO ADALVE**, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso, adjuntando copia la demanda y el auto admisorio.

Tercero. CORRER TRASLADO al señor ENRIQUE ANTONIO ADALVE, por el término de **quince (15) días** conforme lo previsto en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE

NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN JUEZ (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 24 de abril de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria

3